Apreciada doctora Gina,

**Siniestro:** 117386902

**Aplicativo:** APJ32070

**Interviniente:** No aplica - solo daños.

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, la Superintendencia Financiera de Colombia, fijó fecha de audiencia inicial para el día 02 de febrero de 2024 a las 1:00 pm. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

**Hechos:**

De conformidad con los hechos de la demanda, el 30 de agosto de 2018 el señor Fabián Mauricio Castro Cortés adquirió una póliza todo riesgo para el vehículo de placa ELP837 con la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual se ha venido renovando por 5 años consecutivos.

La parte actora manifestó que, el 14 de agosto de 2022 estuvo involucrado en un siniestro vial No. 117386902 presentando daños en el parachoques delantero, capó, rejilla, sistema de luces delantero, sensores de parqueo delanteros y otras partes, posteriormente solicito asesoría a ALLIANZ SEGGUROS quienes hicieron acompañamiento y conciliación en el lugar de los hechos.

La parte actora manifestó que, fue citado por ALLIANZ SEGUROS para que llevara el automóvil al taller AUTOMOTOR.CO - TODOTIPO BOGOTA, que el vehículo fue recibido el 21 de septiembre de 2022 por el asesor Juan Camilo Farfán quien brindó un número telefónico cooperativo para estar en comunicación sin embargo esta fue escueta e intermitente, que ante la no entrega oportuna del vehículo el 06 de octubre de 2022 colocó queja ante ALLIANZ por la mala atención del taller, que el 18 de octubre el señor Fabian fue citado en el taller para recibir el vehículo y en ese momento fue informado por el asesor Juan que el vehículo se le ocasionaron daños adicionales en el taller tales como múltiples rayones en los dos panorámicos; en el delantero se generaron rayones en el lado derecho del copiloto, y en el trasero en la parte superior izquierda.

La parte actora concluyo que, recibido el vehículo, pero quedó la constancia que quedaría pendiente el arreglo de los daños adicionales causados, por tal motivo no firmó el paz y salvo, aduciendo que han pasado 10 meses y no se ha efectuado el cambio de los panorámicos pese a los reiterados requerimientos efectuados a la Compañía Aseguradora.

**Pretensiones:**

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $6.223.700 por concepto del valor de los dos vidrios panorámicos, el sellante y la mano de obra y $12.447.400 por concepto de las películas de seguridad de los dos panorámicos, el tiempo de espera que he tenido con la aseguradora y el taller, los riesgos viales.

**Calificación:**

La contingencia en este caso se califica como **PROBABLE** por las siguientes razones:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 022322761 / 0, cuyo asegurado es el señor FABIAN MAURICIO CASTRO CORTES, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que, la ocurrencia del daño en los vidrios panorámicos tuvo lugar entre los meses de septiembre y octubre de 2022 mientras el vehículo se encontraba en reparación, es decir, ocurrió dentro de la vigencia de la póliza comprendida desde el día 01 de septiembre de 2022 hasta el día 31 de agosto de 2023. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara los daños por menor cuantía del vehículo de placas ELP837.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de ALLIANZ SEGUROS S.A. debe decirse que la única obligación por la que puede ser condenada la Compañía en este punto, es por intereses de mora. Lo anterior por cuanto, si bien se efectuaron afectaciones a los vidrios panorámicos del vehículo mientras este se encontraba en el taller designado por la Compañía Aseguradora, el retraso en la reparación se debió a las demoras en la logística de importación de los vidrios panorámicos, circunstancia ajena a la voluntad de la Aseguradora, no obstante, lo cierto es que, existe una relación de causalidad entre el retraso y las conductas del taller asignado, como quiera que, los daños se produjeron entre septiembre y octubre de 2022, sin que a la fecha se haya efectuado el cambio de los vidrios. Por lo tanto, es claro que, aunque la Compañía no podrá ser condenada al pago de las pretensiones, en la medida que los vidrios panorámicos ya se encuentran disponibles para ser instalados, lo cierto es que si es probable que sea condenada por los intereses moratorios.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Liquidación objetiva:**

$1.963.163

En el presente caso se estima la liquidación objetiva de las pretensiones por un monto total por $1.963.163.

1. **Daño Emergente:** No se reconocerá suma alguna por este concepto, por cuanto el demandante solicita se reconozca la suma de $ 6.223.700 en virtud de los daños ocasionados a los vidrios panorámicos y por otra parte solicita se reconozca la suma de $12.447.400 concerniente a las películas de seguridad y los gastos en que debió incurrir por concepto de asesoría jurídica, sin embargo, sobre la primera solicitud debe decirse que dicho valor se basa únicamente en una cotización, sin perjuicio de que los vidrios panorámicos ya se encuentran disponibles para ser instalados por parte del taller designado por la Compañía Aseguradora y respecto de la segunda, el demandante no aporta factura o documento equivalente donde se demuestre que en efecto incurrió en dichos gastos, razón por la cual no se reconocerá ninguna suma. Lo anterior en virtud de que, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 12 de junio de 2018 cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Luis Armando Tolosa Villabona señaló que, que el perjuicio reclamado debe ser cierto y concreto y no meramente hipotético o eventual, teniendo el reclamante la carga de su demostración, por lo que, no será procedente reconocer suma alguna por este concepto.
2. **Intereses moratorios:** Se reconocerá la suma de $1.963.163 por concepto de intereses moratorios. Lo anterior teniendo como fecha inicial el día 18 de diciembre de 2022, es decir, un mes después de la presentación de la reclamación, hasta la fecha de presentación del presente informe. La suma sobre la cual se liquidan estos intereses moratorios es sobre el valor de los vidrios panorámicos. En este punto resulta necesario aclarar que, aunque este concepto no fue solicitado en las pretensiones, podrá ser reconocido en virtud de las facultades extra y ultra petita que la ley le otorgó a la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **Deducible:** Aunque en la Póliza si se contempla la suma de $950.000 por concepto de deducible, lo cierto es que el demandante ya costeó dicha suma en razón de las reparaciones efectuadas por el siniestro que dio lugar al ingreso del vehículo al taller.

Así las cosas, sugerimos proponer fórmula conciliatoria por el 70% de las pretensiones, es decir, por la suma de 1.374.214,1

Finalmente, confirmamos que el doctor Carlos Prieto tiene disponibilidad para atender la diligencia.

Quedamos atentos a tus instrucciones.

Adjuntamos soporte documental.

Buen día,

Se autoriza al doctor Carlos Prieto como representante legal.

Sobre el caso en particular se autoriza el 100% de la tasación objetivada $1.963.163 para tener un rango de negociación más alto, el pago se puede realizar a 3 días hábiles después de radicados todos los documentos.

Muchas gracias.